

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Per un mes .....	7'50
Por tres meses .....	20
Por seis meses .....	30
Por un año .....	40'00

Número suelto 0'50 pesetas  
mes corrierHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Presidencia del Gobierno

1305

Orden de 25 de septiembre de 1944 por la que se regula la campaña aceitera 1944-45.

Excmos. Sres.: La experiencia adquirida durante las campañas aciteiras 1941-42, 1942-43 y 1943-44 aconseja persitir en el sistema de regulación seguido, sin variaciones importantes.

Por ello, de acuerdo con los ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, la campaña aciteira 1944-45 se regulará con arreglo a los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los aceites de oliva y orujo, turbios, aceitones y borras, a fin de que por dicho Organismo se regule su distribución y racionamiento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo que dispone en los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941, podría utilizar en los cometidos que considere conveniente al Sindicato Vertical del Olivo y Organismos provinciales y Locales del mismo.

Art. 2.º La campaña aciteira comenzará el día 1.º de octubre de 1944, para terminar el 30 de septiembre de 1945.

La campaña de molturación de la aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo. El Ministro de Agricultura, no obstante, previo informe del Sindicato Vertical del Olivo, podrá conceder prórroga cuando el exceso de cosecha en una zona u otra circunstancia así lo aconsejen.

La campaña de elaboración de orujo terminará en la primera quincena de junio, pudiendo igualmente el Ministerio de Agricultura prolongarla cuando haya sido prorrogada la campaña de molturación de aceituna o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura queda facultado para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan el mínimo de condiciones técnicas que dicho Ministerio señale para cada campaña. De igual modo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe de las Jefaturas Agronómicas provinciales, podrá decretar la clausura de los molinos cuyo funcionamiento no considere necesario según el plan de distribución previsto.

Art. 4.º Para la fijación del precio de aceituna en almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; un representante

de los vendedores y otro de los compradores de aceituna; designados ambos por el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara será reglamentado por el Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º El precio base para toda la campaña será el de trescientas sesenta pesetas los cien kilos de aceite corriente, con tres grados de acidez, sin envase y situados sobre la estación de origen, el cual registrará para todos los productores de aceite de oliva, ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

Art. 6.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio marcado a éstos de dos pesetas con cincuenta céntimos por cada cien kilos y grado que exceda de los tres.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de dos pesetas con cincuenta céntimos por cien kilos y décima de grado, hasta 0,6º (seis décimas).

Art. 7.º Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oleico no superior al uno por ciento tendrán la consideración de fino y el precio para los productores será de cuatrocientas veinte pesetas los cien kilos, cualquiera que sea el número de décimas de acidez, entendido este precio como para los corrientes, sin envase y sobre estación origen.

Art. 8.º Por sus características peculiares, los aceites de oliva que se produzcan en las provincias de Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, percibirán sobre el precio correspondiente, según su acidez y calidad, una prima de cuarenta pesetas por cien kilogramos.

Art. 9.º Los tipos de aceite que serán puestos al consumo serán los finos y corrientes hasta tres grados de acidez, lampantes y los refinados.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará el precio único, medio ponderado que corresponda aplicar a los aceites corrientes de acidez comprendida entre uno y tres grados para su venta por los almacenistas, sin que el margen a percibir por éstos exceda de veinticinco pesetas por cien kilos.

En los aceites finos el margen máximo para los almacenistas será de treinta pesetas los cien kilos.

Art. 10. Los precios de aceite

para consumo en cada provincia serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941 y la Circular número 321 de dicha Comisaría (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre de 1942).

Art. 11. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga nueve por ciento de grasa cuando su humedad sea de un veinticinco por ciento. El precio de este orujo será de doscientas pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo tipo normal en la almazara será reducido en los gastos que esto origine.

Art. 12.—Los orujos cuyos porcentajes de grasas y humedad sean diferentes de los señalados en el artículo anterior para el orujo tipo, serán valorados de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo.

Art. 13. Las Jefaturas Agronómicas provinciales por zonas dentro de su provincia y en cada zona según los diferentes tipos de fábrica, fijarán los porcentajes medios normales tanto de grasa como de humedad de los orujos producidos a fin de que sirvan de base tales porcentajes a los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza en grasa y humedad del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que, una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo al que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Art. 14. Las aceitunas y los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo o que vayan destinados al fruto o el orujo, de acuerdo con la declaración previa de su productor.

Art. 15. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, los turbios y borras sólo podrán circular con guías expedidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de acidez del aceite y pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase distintamente irán numeradas o reseñadas.

Art. 16. Los impuestos locales o provinciales, creados o que se creen, sobre aceite, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por esta Orden, siendo siempre a cargo de los productores. Unicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 10.

Art. 17. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilo de aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías autorizaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que el cumplimiento de las misiones como consecuencia de esta Orden origina a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo, así como a satisfacer la gratificación que la Comisaría General de Abastecimientos fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos de estadística que se les encomiende. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a los productores y obreros de las explotaciones olivareras y, asimismo, a los almazareros y a sus obreros.

Art. 19. Tanto el Ministerio de Agricultura como la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

## Gobierno civil de la provincia

1456

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, ruego a V. E. si a bien lo tiene, se digne ordenar la inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes del día cinco (5) del próximo mes de noviembre, de una Circular dirigida a todos los Alcaldes de la provincia, para que en el término de 15 días, hagan saber por todos los medios de publicación a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino de todas las edades sin excepción y de carruajes de tracción mecánica y de sangre, como son automóviles, camiones, motocicletas, omnibus y bicicletas, carros de todas clases, así como también los coches del servicio particular y público, que a partir del día 15 de noviembre próximo y antes del 15 de diciembre venidero, deben presentarse en los Ayuntamientos respectivos, para hacer la inscripción de su ganado y carruajes sujetos a la requisición militar en los censos correspondientes, haciendo constar en dicha Circular y en las órdenes que los Alcaldes den a la publicidad, las multas de 25 a 500 pesetas y requisita del ganado y carruaje si hubiere lugar a ello sin indemnización alguna, a los que incurran en la omisión de no hacer la inscripción en el tiempo que media del 15 de noviembre al 15 de diciembre o incurran en falsedades al hacerlo. Responsabilidad que alcanzará también a los Secretarios y Alcaldes de los Ayuntamientos, en los que aparezcan pruebas de negligencia o abandono en la formalización del Censo.

La formalización del Censo de ganado y carruajes, de todas clase, no se hace con objeto de imposición de tributo alguno o gabela, de lo que todo propietario de ganado y carruaje está exento, sino el equitativo reparto de las cargas que en su día puedan imponer la Defensa Nacional; dato éste que deberán saber los Alcaldes para conocimiento de los propietario.

Y por último, antes del 5 de noviembre, se hallarán en poder de los Alcaldes, de los pueblos de esta provincia los impresos necesarios para la formalización del censo.

Todos los censos de ganado y carruajes debidamente formalizados, han de estar en la Zona de reclutamiento y Movilización de esta Provincia, antes del día diez (10) de enero próximo, debiendo estar expuestos al público en sitio bien frecuentado y visible para conocimiento de todo el vecindario, propietarios de ganado y carruajes, desde el día 25 al 31 de diciembre, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Artículo 80 del Reglamento de Movilización del Ejército.

Logroño a 31 de octubre de 1.944.

El Gobernador Civil,

## Obras Públicas

### Negociado de Electricidad ANUNCIO

1419

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 8 de agosto último ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Santiago de Aréchaga e Iza en nombre de Bodegas el Montecillo S. A. para establecer una derivación desde la línea de su

propiedad que va de la Central de Buicio al pueblo de Navarrete, hasta un grupo moto-bombas sito en Fuenmayor.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65 del sábado 3 de julio de 1943, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Fuenmayor y Navarrete un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, no se presentó reclamación alguna, como lo acreditan las dos certificaciones recibidas de las citadas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que la línea eléctrica de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentar el concesionario el documento que lo acredite para satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Las obras que comprende esta concesión, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito, por el Ingeniero Industrial don Santiago de Aréchaga e Iza en Bilbao a 26 de abril de 1943, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las rstantes cláusulas de la concesión, con una longitud de 1369 metros.

2.<sup>a</sup> Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el petitionerario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.<sup>a</sup> La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.<sup>a</sup> El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectue el reconocimiento, de cuyo resultado

se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

5.<sup>a</sup> No se podrá dar principio a las obras sin que la peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a la concesionaria una vez aprobado el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuenta dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.<sup>a</sup> Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la peticionaria e indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.<sup>a</sup> Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente y demás modificaciones posteriores.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 20 de Octubre 1.944.

El Ingeniero Jefe

José R Carracido

### Negociado de electricidad ANUNCIO

1444

Recibidas definitivamente las obras de tendido de cable subterráneo en Logroño desde la caseta de transformación del Instituto a la de Rodríguez Paterina y desde la de Gonzalo de Berceo a la del Hospital Militar, ejecutadas por S. A. «Salto del Cortijo», y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del citado tendido eléctrico deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra mencionada Sociedad y referidas obras ante el Juzgado municipal o de 1.<sup>a</sup> Instancia de Logroño; en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de Julio de 1.919 en el improrrogable plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Juzgados enviarán los oficios a la Alcaldía de Logroño dando cuenta de las reclamaciones presentadas, la cual extenderá la correspondiente certificación que se enviará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Logroño a 21 de octubre de 1.944.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

## Ministerio de la Gobernación

1406

### Dirección General de Administración Local

Anunciando las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se relacionan, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1943 (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio) y Orden de este Ministerio de 5 de julio siguiente (Boletín Oficial del Estado del día 7).

Esta Dirección General ha acordado anunciar para su provisión interina, entre Interventores pertenecientes al Cuerpo las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican habrán de presentar en el plazo improrrogable de diez días la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección General.

En la instancia expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad; situación y plaza que sirven, y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y el sueldo; pudiendo consignar, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Interventor podrá solicitar cuantas plazas desee de la misma o inferior categoría a la suya personal, nunca de categoría superior.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

En Logroño:

Alfaro, 4.ª categoría; 7.000 pts.

Haro, id., id., 8.000 pesetas.

Santo D. de la Calzada, id., id., 7.000 pesetas.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

—o—

1422

CIRCULAR relativa al Repartimiento provincial de la contribución Territorial, sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1.945.

Los Repartos de la riqueza Rústica para el próximo año de 1.945, deberán confeccionarse teniendo en cuenta solamente para aquellos términos municipales que hubieran aprobado sus depuraciones en el pasado año de 1.943, las variaciones consignadas en los respectivos apéndices debidamente aprobados por esta Administración, y para aquellos otros que la hubieren efectuado en el corriente año, las Juntas Periciales, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Instrucción fecha 13 de Marzo de 1.942, procederán primeramente a consignar a cada contribuyente con arreglo a los bienes rústicos y ganados de todas clases que posean, el imponible por los conceptos indicados debidamente separados, que se incluirán en el Repartimiento, tanto en uno como en otro caso en las columnas I y II, totalizándose ambas en la III, sobre cuya suma se girará el 17.50 por 100 que se consignará en la IV como total contribución.

El Repartimiento municipal se hará por duplicado, relacionándose los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros, reintegrándose el original a razón de 1.50 pesetas por pliego y con 0.25 pesetas también por pliego la copia.

La escala que ha de unirse al final del Repartimiento se ajustará a las cantidades que figuran en la columna IV del mismo, o sea la cuota estatal, sin incluir por lo tanto la del 10 por 100.

Al Reparto se acompañarán los documentos siguientes:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentas de tributar; expresándose la procedencia.

b) Certificación de las fincas exentas de pago de la contribución perpetuamente.

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d) Resumen de la riqueza en que se detalle lo que corresponde a Rústica o Pecuaria.

e) Estado de contribuyentes

según su riqueza imponible, sea Rústica o Pecuaria.

f) Escala final de cuotas en la forma prevenida anteriormente de la columna IV.

g) Estado en que se detalle qué parte corresponde a la cuota estatal al 17.50 por 100.

h) Certificado de haber estado el Reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de no haberse presentado ninguna.

i) Pedido de los recibos necesarios, haciendo constar su clase y número de cada una que necesiten, designando en el mismo la persona a quien han de entregarse.

j) Resumen por cultivos o aprovechamientos con los valores aplicados a cada Hectárea (éste en cuanto a los Amillaramientos depurados en el presente año).

k) Resumen de la ganadería local, es decir, el Recuento con el resumen de los imponibles asignados a cada cabeza de ganado, (éste también en cuanto a los Amillaramientos depurados en el presente año).

La Lista cobratoria se confeccionará como todos los años, y los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos en la misma forma que en el Reparto, reintegrándose con 0.25 pesetas cada pliego. A continuación de cada contribuyente se consignarán en columnas independientes las cantidades siguientes:

Líquido imponible total que tengan en el Reparto, el 17.50 por 100 en el total contribución.

Hasta 20 pesetas será anuales y se incluirán en la casilla del 2.º trimestre.

De 20 a 40 pesetas son semestrales y se consignarán, por mitad, en la del 1.º y 2.º semestre.

De 40 pesetas en adelante son trimestrales y se estamparán por su cuarta parte en las de los cuatro trimestres.

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio deberá estar terminado para el día 30 del actual, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de diez días para que sean examinados por los contribuyentes los cuales podrán dentro de dicho término, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitirse las que se interpongan contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, juntamente con los Repartos y Lista cobratoria antes del 15 del próximo mes de Noviembre.

Los Ayuntamientos que efectúen los Repartimientos en el tiempo fijado y en forma satisfactoria, a juicio de esta Administración, tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1.941, pues de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como de los Secretarios de las Corporaciones que cumplan con las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, para evitar perjuicios al Tesoro público.

Logroño, 20 de Octubre 1.944  
El Adm. de Propiedades

## Administración de Justicia

—o—  
EDICTO

1289

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pendé expediente a instancia de doña Consuelo Ortega Hernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Logroño, sobre información de dominio de la finca siguiente:

«Urbana. Casa habitación situada en extramuros de esta Ciudad, término de La Florida, calle sin urbanizar llamada de la Rodancho y también de la Orroancha, señalada con el número cinco y actualmente con el número tres, compuesta de planta baja y dos pisos, que tiene de extensión superficial ciento veintiocho metros cuadrados, y lindaba antes por el frente, por donde tiene su entrada, con la calle en que está situada, por la derecha entrando con resto de la finca de donde fué segregada y que se reservó el vendedor o sea la casa señalada con el número seis y por la izquierda y espalda, con Mauricio Clavijo; y en la actualidad linda por el frente con dicha calle por la derecha entrando con D. Sixto Masó y por la izquierda y espalda D.ª Engracia Jiménez Estefanía, heredera de D. Mauricio Clavijo. Tiene un valor de treinta y cinco mil diez pesetas y es libre de cargas».

Convocándose a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días

Logroño, 11 de abril de 1944.  
El Secretario Judicial

EDICTO:

1464

D. Antonio Buil Sanz, Juez de Primera Instancia accidental de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que por D. Pablo Torres López mayor de edad, casado y de esta vecindad se ha instado a nombre propio y como Gerente de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de Basilio Torres», en este Juzgado expediente de dominio para inscribir la siguiente finca sita en esta Ciudad: Heredad en el pago de la Algrada de cabida una hectárea y cinco centiáreas que linda a Norte herederos de Domingo Sada; Sur Carrera de los Prados; Este finca de hijos de Basilio Torres, antes de herederos de Mauricio Iriarte, y Oeste finca de Francisco López; adquirió esta finca por compra al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que actuaba como representante de dicha Organización, en fecha 28 de Octubre de 1.939. Aparece amillarada actualmente a nombre de la Sociedad «Hijos de Basilio Torres» y antes figuró a nombre de Don Gerardo Gómez Revuelta desde el año 1911, habiéndola adquirido dicho señor en el año 1910 de D. Saturnino Sáenz Resa el que a la vez la había adquirido de D. Emilio Moreno y Barrola, que sobre la tan aludida finca existe una hipoteca sin cancelar a favor del Estado en garantía de mil

doscientas setenta y cuatro pts.

Y habiéndose citado al vendedor arriba expresado, traslado del oportuno escrito al señor Delegado Fiscal y puesto este expediente en conocimiento del señor abogado del Estado, por el presente se cita a los demás que puedan alegar algún derecho sobre esta finca y cuyos domicilios se desconoce, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de 180 días a partir de la publicación del tercer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en este expediente si les conviniera alegar algún derecho

Dado en Calahorra a 24 de octubre de 1.944.

El Secretario

## Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1414

D. Jesús Torres Calvo, Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para el año 1.945 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

D. Daniel Lorente Sáenz, Rústica y Pecuaria.

Sociedad General Azucarera, Urbana

D.ª Casta Mancebo Agreda, Rústica y Pecuaria (Forasteros).

D. Cayetano Baroja S. L. Industrial.

Electra Carcar S. A., Sociedades Anónimas.

D. Manuel Ruiz Arenzana, Sociedad Agrícola.

Parte personal

Parroquia del primer Distrito  
D. Manuel Losantos Pardo, Cura Párroco.

Sres. Herederos de D. E. Antónanzas, Rústica y Pecuaria.

Sres. Moreno y Compañía, Urbana.

D.ª Emilia Lorente Jaime, Industrial.

Parroquia del segundo Distrito  
D. Manuel Sáenz Oliván, Cura Párroco.

D. Segundo Sáenz Lorente, Rústica y Pecuaria.

Sres. Hros. de Juan Aznar Jal, Urbana.

Sres. Hijos de B. Torres, Industrial

Parroquia del tercer Distrito  
R. P. Salvador Medina, Cura Párroco.

D. Miguel de Miranda Mateo, Rústica y Pecuaria.

D. Antonio de Miranda, Urbana.

D. José Martínez Hernández, Industrial

Lo que hago público a los efectos del art. 489 del expresado Estatuto.

Calahorra a 14 de octubre de 1.944.

## Ayuntamiento de Haro

1468

D. Julio Sánchez Soto, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1.945, al objeto

de oír reclamaciones, queda expuesta al público por diez días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Haro, 4 de Octubre de 1.944.  
El Alcalde

### Delegación Provincial de Industria de Logroño

1366

#### Autorización de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Eugenio Díez Barrebechea, en solicitud de autorización para instalar una industria de bisolado y plateado, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando la escasez de nitrato de plata y por tanto la imposibilidad de cupo de esta primera materia.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Eugenio Díez Barrebechea para instalar una industria de bisolado y talla de cristal, denegando en su consecuencia la parte de industria de plateado del mismo.

Esta autorización queda sujeta a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo máximo de puesta en marcha, será de dos meses a contar de esta fecha.

Dios guarde a V muchos años.

Logroño, 14 de octubre 1944.  
El Ingeniero Jefe

1256

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Galdámez y Hernández en solicitud de autorización para ampliar una industria de fábrica de conservas, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Galdámez y Hernández para ampliar una industria de fábrica de conservas sin que esta autorización implique aumento en la capacidad ni materias primas con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar de esta fecha.

2.ª El Generador y el Autoclave antes de ponerle en servicio deberá ser solicitado el timbrado y reconocimiento de los mismos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 26 de septiembre de 1944.

El Ingeniero Jefe

### Ayuntamiento de Alfaro

#### EDICTO

1409

Formado que ha sido el proyecto del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos por la Comisión Municipal de Hacienda, para el ejercicio de 1945, queda

expuesto al público en el plazo de 8 días hábiles a efectos de reclamaciones, juntamente con las certificaciones y documentos que exige el artículo 296 del Estatuto Municipal.

Las referidas reclamaciones, durante dicho plazo pueden hacerse también durante otros ocho días hábiles siguientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1.924.

Alfaro 17 de octubre de 1.944.  
El Alcalde,

#### EDICTO

1402

Aprobado en principio por el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Suplemento de Crédito en el presupuesto ordinario vigente importante pesetas 51.017,20 (cincuenta y un mil diez y siete pesetas veinte céntimos, se expone al público por un plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, en la Intervención Municipal, conforme preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alfaro 16 de octubre de 1.944.  
El Alcalde

### Delegación de Hacienda

#### Clases pasivas

1441

Índice número 71 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha:

Número de la orden 187, Hilario Medrano Llorente. M. Militar.

32, María Grajal Bolla, M. Civil.

33, Regina Jiménez Villaescusa, id.

10, Alfonso Calavia Berdonces, Jubilados.

Logroño, 23 de octubre 1944.  
El Delegado de Hacienda

### 10.º Tercio Rural de la Guardia Civil

1460

#### 210 Comandancia Rural

#### ANUNCIO

Debiendo proceder a la venta en pública subasta el día 6 de noviembre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casacaartel de esta capital.

Logroño, 26 de octubre de 1.944.

El Teniente Coronel

### Anuncios Oficiales

#### EDICTO

1368

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto or-

dinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Rincón de Soto a 14 de Octubre de 1944.

El Alcalde

#### ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Automóviles de la Clase C) Matrícula industrial, Apéndice al Padrón de Edificios y Solares, Repartimiento de rústica y pecuaria, Proyecto de Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas para exacción del mismo, quedan expuestos al público mencionados documentos por el plazo reglamentario durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lumbreras 20 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

#### ANUNCIO

1421

Formado el proyecto del presupuesto Municipal Ordinario de esta Villa para el año de 1945 queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Grañón 10 Octubre de 1944

El Alcalde

#### ANUNCIO

1401

Confeccionado el Apéndice al padrón de Edificios y Solares para el año de 1945, se halla expuesto el mismo al público por ocho días juntamente con su Lista Cobratoria en la Secretaría Municipal a los efectos de oír reclamaciones.

El Rasillo, 14 de octubre de 1944.

El Alcalde

#### EDICTO

1400

Confeccionados los documentos cobratorios de urbana para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario al objeto de oír reclamaciones.

Santa Engracia 14 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

#### EDICTO

1380

Formado el padrón de Automóviles para el año 1945, queda expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Huércanos 14 Octubre 1.944.

El Alcalde

#### EDICTO

1376

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Santa Engracia, 14 de octubre de 1.944.

El Alcalde

#### ANUNCIO

1270

Formados por la Alcaldía los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el ejercicio de 1.945, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días contados desde el primero de Octubre, y en las horas de oficina, al efecto de la reclamación que proceda.

Cervera, del Río Alhama a 29 de Septiembre de 1.944.

El Alcalde

#### EDICTO

1379

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Aldeanueva de Ebro, a 17 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

#### EDICTO

1268

Instruido segundo expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

El Redal a 29 septiembre 1.944

El Alcalde

#### ANUNCIO

Formado el Padrón de Vehículos de las Clases A. B. C. y D. para el pago de la Patente Nacional de Automóviles, de este Ayuntamiento y correspondiente al año de 1945, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada a 27 de Septiembre de 1.944.

El Alcalde,

#### EDICTO

1299

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres más pueden examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes que han de ser formuladas por escrito y acompañadas de los justificantes correspondientes.

Santa Engracia, 5 de octubre de 1944.

El Presidente de la Junta,

#### EDICTO

1332

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia al presupuesto municipal ordinario y a los del actual ejercicio para reforzar varias consignaciones por resultar insuficiente lo consignado según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por término de 15 días durante cuyo plazo puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Herce 7 de octubre de 1944

El Alcalde